



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00512-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva impetrada contra MARIELA MELLIZO PÉREZ y LUIS MIGUEL GONZALÉZ, por los siguientes defectos:

- 1). No se indicó la dirección electrónica de los rogados (num. 10 del art. 82 *ibidem.*).
- 2). El endoso fue otorgado para el cobro. Sin embargo, el abogado postulante promueve el accionamiento en nombre propio. Es menester, rectificar esa inconsistencia y, en ese escenario, deberá suministrar el sitio de ubicación físico y el medio de contacto digital del acreedor.
- 3). El título valor es ilegible en varios de sus apartes. Ha de enmendarse tal falencia, en aras de emprender su estudio.
- 4). Nunca se proporcionó el domicilio del reclamado GONZÁLEZ. A la par de ello, dicho dato deberá esclarecerse en cuanto a la encartada MELLIZO PÉREZ, máxime cuando se avista que la dirección de enteramiento y el lugar en el que debía saldarse la deuda corresponden a una localidad distinta a la presente ciudad. Estas observaciones también deberán tomarse en consideración respecto del ciudadano inicialmente mencionado.

En consecuencia, se otorgará al solicitante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el descrito acto de parte.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo actor el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas fallas, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebbcd602e946f0dc6b1f489db9bd21833f7cb34892a6410d3a861416aa62d
e44**

Documento generado en 03/12/2020 06:52:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>